



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255930511901
Fecha: 22-12-2025
20255930511901

Bogotá, D.C.

592

Doctora:
LUCIA BASTIDAS UBATE
Departamento Administrativo del Espacio Público
Directora General
Av. 30 # 25- 90 Piso 15
dadepbogota@dadep.gov.co
Ciudad



20264000003902

Fecha: 2026-01-08 Hora: 07:18:45 Folios: 1
Código de Verificación: ia?S2o
Radicador: MLCOMEZ
Remitente: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
Visitenos en: www.dadep.gov.co

Asunto: Traslado DP Radicado 20255910142582.

Referencia: Petición de Ciudadana.

Respetada directora;

Reciba un cordial saludo, me permito dar traslado por competencia de radicado 20255910142582 del 19 de noviembre del 2025, por medio del cual se manifiesta ***“Que se ejecute lo establecido en la Resolución N° 263 del 30 de agosto del 2012, “por el cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y I o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante Resolución N° 158 del 10 de junio del 2004” en el cual se incluye el cuadrante entre la Avenida Boyacá hasta la Avenida Carrera 68, desde la calle 21 hasta la Avenida el Dorado; donde se afectan las condiciones de seguridad y tránsito peatonal por espacio público ocupado indebidamente por vendedores Estacionarios, Semiestacionarios e Informales que instalaron kioscos, casetas fijas, vitrinas y carretillas en la avenida calle 26 (Avenida el Dorado) con carrera 69;*** para su conocimiento y fines pertinentes.

En estos términos, de acuerdo con lo anterior, damos respuesta a la solicitud y respecto lo de nuestra competencia. Cualquier inquietud adicional puede escribir al correo electrónico Monica.Perilla@gobiernobogota.gov.co; de igual forma se solicita muy respetuosamente emitir respuesta directa a la Ciudadana con copia a la localidad para lo competente.

Cordialmente,

OSORIO
LOZANO

PAOLA ANDREA

Firmado digitalmente
por OSORIO LOZANO
PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.01.06
17:10:45 -05'00'

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO

Alcaldesa Local de Fontibón

Alcalde.Fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Freddy Ulloa – Profesional

Revisó: Mónica Alejandra Perilla – Profesional Espacio Público

Aprobó: Víctor Julio Sánchez Acosta – Profesional Especializado 222- 24

Anexa lo anunciado seis (6) folios

c.c. **LUCY MARCELA HERNANDEZ** Edificio World Business Port P.H, ubicado en la Carrera 69 No. 25 B - 44, Piso I
asistenteadministrativowbp@mts.com.co

Alcaldía local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI-GPD-F072
Versión: 07
Vigencia: 12 de septiembre de 2023
Caso Hola: 342856



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 19 de noviembre de 2025

Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2025-591-014258-2

2025-11-19 15:34 - Folios: 3 Anexos: 2

Destino: Área de Gestión Policial

Rem D: LUCY MARCELA HERNANDEZ VE



Señores
Alcaldía Local de Fontibón
Ciudad.

Ref. Derecho de petición en interés general para recuperar el espacio público frente a hechos notorios.

Yo, Lucy Marcela Hernandez, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ciudadano en ejercicio, con todo respeto me permito formular ante su Despacho petición en interés general con el ánimo de recuperar el espacio público teniendo en cuenta los hechos y pruebas que a continuación relaciono.

HECHOS

1. Particulares han instalado kioscos, casetas fijas, vitrinas y carretillas en la avenida calle 26 (Avenida el Dorado) con carrera 69 en la ciudad de Bogotá, que son considerados por el común de las personas como hechos notorios de ocupación indebida.
2. Las administraciones de los edificios del sector hemos detectado que dichos sitios y actividades son utilizados estratégicamente por la delincuencia común para realizar actividades ilícitas y limitar la libre circulación vehicular, peatonal, el uso y disfrute común del espacio público.
3. Resolución N° 263 del 30 de agosto del 2012, "por el cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y / o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante Resolución N° 158 del 10 de junio del 2004".
4. Esta situación se ha venido acrecentando en el sector ya que cada día aparecen más ventas informales y ante la solicitud a la policía no vemos que haya surtido ningún efecto y se han seguido presentando accidentes, hurtos, fleteo, poniendo en riesgo la integridad personal, la tranquilidad, la sana convivencia y en riesgo la salud de los consumidores, comerciantes y transeúntes de la zona.

Resolución No. 10 del 10 de mayo de 1972

Señores
Alcaldía Local de Bogotá
Ciudad

Ref: Delito de homicidio en el sector general y su relación al delito de robo
Vencido a las once horas

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez días del mes de mayo de mil noventa y dos, en virtud de la competencia conferida por el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en uso de las facultades que a este efecto me ha conferido el artículo 100 de la misma Constitución, he acordado lo siguiente:

ACUERDO

1. Participar en el juzgamiento de los delitos de homicidio y robo en el sector general, a los efectos de que el Jefe de la Policía de Bogotá, D.C., en uso de las facultades que a este efecto le ha conferido el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en uso de las facultades que a este efecto me ha conferido el artículo 100 de la misma Constitución, he acordado lo siguiente:

2. En el juzgamiento de los delitos de homicidio y robo en el sector general, a los efectos de que el Jefe de la Policía de Bogotá, D.C., en uso de las facultades que a este efecto le ha conferido el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en uso de las facultades que a este efecto me ha conferido el artículo 100 de la misma Constitución, he acordado lo siguiente:

3. Responder a las preguntas que se formulen en el presente acuerdo, a los efectos de que el Jefe de la Policía de Bogotá, D.C., en uso de las facultades que a este efecto le ha conferido el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en uso de las facultades que a este efecto me ha conferido el artículo 100 de la misma Constitución, he acordado lo siguiente:

4. En el juzgamiento de los delitos de homicidio y robo en el sector general, a los efectos de que el Jefe de la Policía de Bogotá, D.C., en uso de las facultades que a este efecto le ha conferido el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en uso de las facultades que a este efecto me ha conferido el artículo 100 de la misma Constitución, he acordado lo siguiente:

PETICIONES

1. Que se ejecute lo establecido en la Resolución N° 263 del 30 de agosto del 2012, "por el cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y / o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante Resolución N° 158 del 10 de junio del 2004" en el cual se incluye el cuadrante entre la Avenida Boyacá hasta la Avenida Carrera 68, desde la calle 21 hasta la Avenida el Dorado; **donde se afectan las condiciones de seguridad y tránsito peatonal por espacio público ocupado indebidamente por vendedores Estacionarios, Semiestacionarios e Informales que instalaron kioscos, casetas fijas, vitrinas y carretillas en la avenida calle 26 (Avenida el Dorado) con carrera 69.**
2. Proceda a ejecutar de manera constante y efectiva las acciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, de los corredores situados en la avenida calle 26 (Avenida el Dorado) con carrera 69 de la ciudad de Bogotá.
3. Se le requiera a la Estación Novena de Policía un constante y efectivo control de la seguridad de la zona, y si es posible, que esta entidad me presente de manera periódica un informe con los resultados obtenidos a través de su operación.
4. Se identifique si el Instituto para la Economía Social- IPES efectivamente incluyó a los trabajadores ambulantes del corredor mencionado al programa de reubicación del vendedor informal, ya que de este modo se puede detectar si estas personas están incumpliendo con la normatividad establecida para la recuperación del espacio público.
5. En caso de determinar que efectivamente estos vendedores informales están incumpliendo el referido programa o las normas urbanísticas, le insto respetuosamente para que les imponga la respectiva sanción económica y la consecuente restitución del espacio público.

DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 23 y 82 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, decreto 1421 de 1993 (artículo 86, numeral 7), ley 810 de 2013 y la resolución 034 de 2014 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C

PRUEBAS

RECHOS

1. Que se declare la nulidad de la Resolución N.º 15.111, de fecha 15 de mayo de 1971, por haberse dictado en forma contraria a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de fecha 15 de mayo de 1971, que establece que los actos administrativos de carácter general, que producen efectos jurídicos, deben ser dictados en forma de Decreto, y no de Resolución.

2. Que se declare la nulidad de la Resolución N.º 15.111, de fecha 15 de mayo de 1971, por haberse dictado en forma contraria a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de fecha 15 de mayo de 1971, que establece que los actos administrativos de carácter general, que producen efectos jurídicos, deben ser dictados en forma de Decreto, y no de Resolución.

3. Que se declare la nulidad de la Resolución N.º 15.111, de fecha 15 de mayo de 1971, por haberse dictado en forma contraria a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de fecha 15 de mayo de 1971, que establece que los actos administrativos de carácter general, que producen efectos jurídicos, deben ser dictados en forma de Decreto, y no de Resolución.

4. Que se declare la nulidad de la Resolución N.º 15.111, de fecha 15 de mayo de 1971, por haberse dictado en forma contraria a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de fecha 15 de mayo de 1971, que establece que los actos administrativos de carácter general, que producen efectos jurídicos, deben ser dictados en forma de Decreto, y no de Resolución.

5. Que se declare la nulidad de la Resolución N.º 15.111, de fecha 15 de mayo de 1971, por haberse dictado en forma contraria a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de fecha 15 de mayo de 1971, que establece que los actos administrativos de carácter general, que producen efectos jurídicos, deben ser dictados en forma de Decreto, y no de Resolución.

DERECHO

El artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de fecha 15 de mayo de 1971, establece que los actos administrativos de carácter general, que producen efectos jurídicos, deben ser dictados en forma de Decreto, y no de Resolución.

CONCLUSIONES

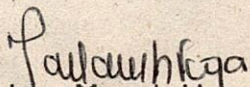
Solicito tener como tales las siguientes:

1. Las manifestaciones que hago en este memorial
2. Anexo 1 (Fotografías)
3. Anexo 2 la Resolución N° 263 del 30 de agosto del 2012

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Edificio World Business Port P.H, ubicado en la Carrera 69
No. 25 B – 44, Piso 1
Numero Celular: 3142975287

Cordialmente.


Lucy Marcela Hernandez.
Gerente de Activo

CC 

SZ 11611

ANEXO 1

